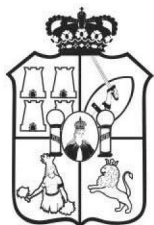




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 098

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00264/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NINIVE GARCIA ALEJANDRO, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **Ninive García Alejandro**, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) una cesión de derechos original, (01) una copia de un plano, (01) un certificado original de persona alguna y 4 Traslados con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Rustico ubicado Ejido La Sabana de Centla, Tabasco, con una superficie de **1,600.00 m²** (mil seis cientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 metros **Marilú Hernández Hernández**, AL SUR: 40.00 con **José Lenin Hernández Cruz**, AL ESTE: 40.00 metros con **calle sin nombre** y al OESTE: 40.00 con **José Luis Hernández Juárez**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento; haciéndose saber a público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado,

debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **Marilú Hernández Hernández, José Lenin Hernández Cruz, calle sin nombre H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, José Luis Hernández Juárez.** por el lado que corresponde, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: Marilú Hernández Hernández con domicilio en R/a el Guajunco de Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, casa color Blanco con Techo de Lámina.

AL SUR: José Lenin Hernández Cruz con domicilio en el ejido la Sabana de Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco.

AL ESTE: calle sin nombre. H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco. Con domicilio en Calle Juárez esquina Con Calle Juan Aldama Colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, edificio del palacio Municipal.

DESTE: José Luis Hernández Juárez. con domicilio en la calle tres a tres cada del predio material del presente juicio Ejido la Sabana de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, una casa de material color Blanco y techo de lámina.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Ninive García Alejandro**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo

en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y de volverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado Ejido la Sabana de Centla, Tabasco, con una superficie de **1,600.00 m2** (mil seis cientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 40.00 metros Marilú Hernández Hernández, AL SUR: 40.00 con José Lenin Hernández Cruz, AL ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: 40.00 con José Luis Hernández Juárez;** pertenece o no el fundo legal.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle Obregón 301, Colonia Centro, De Esta Ciudad De Frontera, Centla, Tabasco**, nombrando como abogado patrono al licenciado **Joel Esteban De La Cruz Arellano**, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Autorizando para recibir citas y notificaciones, así como documentos relacionados con el juicio, Licenciada **Silvia Jaquelin Rodríguez Jiménez**, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO** SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 099

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza:

Que en el expediente civil número 00392/2023, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza, el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que establece:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la actora licenciada Rocío Hernández Domínguez, apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con su escrito de cuenta, como lo solicita y al habérselo agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de los demandados María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de Inicio de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias de los traslados de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de Inicio.

Segundo. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹

¹Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

Tercero. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Cuarto. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este juzgado, es el Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro, en sustitución del licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**.

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien actúa, que certifica y da fe...."

AUTO COMPLEMENTARIO.

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO; A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 101,429, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: copia certificada del poder notarial número 101,429, del libro 3,031, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; escritura pública original número 09,457, volumen 227, pasada ante la Fe de la licenciada **LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ**, notario Público 26 de la ciudad de México (antes Distrito Federal); copia certificada de la escritura pública número 9,457 del volumen 227, y copias simples de la misma escritura, un contrato de crédito, una notificación y requerimiento de pago; una carta condiciones financieras definitivas, dos certificaciones de adeudo, y dos traslados; con los que viene a promover en la vía especial juicio **HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **MARÍA DEL CARMEN FLORES ORTIZ** y **FRANCISCO JIMÉNEZ ESPINOSA**, en su calidad de "acreditada y deudora", en calidad de "obligado solidario", quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en la fracción 4 ubicada en la calle de Acceso a la rancharía El Bajío Primera sección periférico sur, del municipio de Cárdenas, Tabasco, y/o calle Emiliano Zapata número 187, Sección 40, del municipio de Cárdenas, Tabasco, y de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A) al H) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 215, 217, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el numeral 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliados, rubricadas y cotejados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto de inicio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil en vigor, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con los demandados, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Registro Público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público citado; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda; siendo el inmueble hipotecado en juicio de la fracción 4, ubicada en la calle de acceso de la rancharía el bajo primera sección Periférico Sur, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 875.00 m². (ochocientos setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: (7.00) siete metros, con CALENDARIO OLAN GOMEZ; al Sur: (7.00) siete metros, con camino de acceso; al Este: (24.00), veinticuatro metros, con fracción tres; al Oeste: (24.00), veinticuatro metros, con fracción cinco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el día doce de octubre del año dos mil diez, bajo el número 2392, del libro general de entradas a folios del 13350 al 13356, del libro de duplicados volumen 54, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 56013 a folio 13 del libro mayor volumen 236, y el poder a folio 59.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo cotejo copia de los mismos.

SÉPTIMO. Como lo solicita la actora, guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, los documentos que exhibe; en copia certificada del Poder Notarial número 101,429, del libro 3,031; dejando en su lugar copias cotejadas de las mismas y hágasele devolución de los documentos que exhibe previa constancia y firma de recibido que obre en autos, debiendo dejar en autos copia cotejada del mismo, lo anterior de conformidad en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública número del 37,439, del libro mil cuatrocientos dieciséis, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, debiendo dejar en autos copia cotejada del mismo.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece la parte actora en su demanda, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. La licenciada ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones, documentos el ubicado en paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, despacho cuatro de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "la esmeralda del Sureste", autorizando para tales efectos a los licenciados LAURA PATRICI OSORIO MONTILLA, JAQUELINE HERNANDEZ SARABIA, de igual manera autoriza el correo electrónico: juridico@grupoconjur.com.mx, así como los números telefónicos 9934614067 y/o 9932300119; de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

En virtud que el domicilio que señala la promovente de cuenta, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que



No.- 101

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número **00703/2024**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSEFA CORDOVA AREVALO**, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Josefa Córdova Arévalo**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) plano original de predio; (01) copia simple de cedula profesional; (03) fotografías digitales; (01) original de formato único de manifestación; (01) original de notificación catastral; (01) original de recibo de pago 010590C; (01) original de minuta de cesión de derecho; (01) plano original de abril del 2007; (01) original de constancia CC/081/2024 con anexos; (01) original de certificado de persona alguna con anexos; (01) copia simple de credencial para votar; así como (05) traslados.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano identificado como Lote 23 de la manzana 23, ubicado en calle Sección 9 de la Colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera Ampliación) de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216.00 M2 (doscientos dieciséis metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**: en (12.00) doce metros con **lote 4, Fidel Iván Gómez Martínez**.

Al **Sur**: en (12.00) doce metros con **calle sección 9**;

Al **Este**: en (18.00) dieciocho metros con Lote 22, **Heriberto Hernandez**;

Al **Oeste**: en (18.00) dieciocho metros con **lote 24, Manuel Vázquez López**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad** y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Manuel Vázquez López, Consuelo Arévalo Córdova y Audelino Pérez Ljuciano**, con citación del

Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes:

*El Colindante Norte: **Fidel Iván Gómez Martínez** con domicilio para ser notificado en calle sección 22 de la colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

* El Colindante Sur: **Calle sección 9**, a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en cerrada de Ernesto Aguirre Colorado 608-B, colonia Pueblo Nuevo código postal 86560, entre las calles Jacinto López y Reyes Hernandez de esta Ciudad.

* En cuanto al colindante Este: **Heriberto Hernandez**, con domicilio ubicado en Lote 22 de la calle sección 9 de la colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

*El Colindante Oeste: **Manuel Vázquez López**, con domicilio ubicado en Lote 24 de la calle sección 9 de la colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como los números telefónicos **9173752917** y **9934068532**, y el correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, designando como su abogado patrono al último de los mencionados, designación que se le tendrá por hecha, siempre y cuando la citada profesionista tengan debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines lleva este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **Luis Eduardo Méndez González**, que autoriza, certifica y da fe. ”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente **edicto** en 24 de septiembre de 2024.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,





No.- 102

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0720/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“.. **Cuenta Secretarial**. En fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, recibido en fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La Cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentada a **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro y documentos que acompaña, consistentes en: (01) una copia fotostática de credencial de elector, (01) un original de contrato privado de compraventa de derechos de posesión y (01) una copia simple de plano, (01) un acuse de de constancia CC/068/2024, (01) una copia simple de cédula catastral, (01) una copia simple de oficio número **SEGOB/RPPyC/245/2024** del Registro Público de la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, (01) un recibo de pago (01) un certificado de persona alguna, volante 423593, y (10) diez traslados en copia simple, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado sin número, de la colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie (591.00 M2), quinientos noventa y un metros cuadrados, y que se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, (46.00) cuarenta y seis metros con propiedad privada, del señor **ROBERTO BRITO HERNANDEZ**, con domicilio en la calle Ernesto Aguirre numero 428, de la colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

Al Sur. (25.00) veinticinco metros con propiedad de **JAIME SÁNCHEZ MONTAÑO**, con domicilio en Abasolo número 126, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

MARÍA GUADALUPE EVENES SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Allende 121-A de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco,

DIANA KRISTEL SÁNCHEZ PÉREZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703, altos de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, con domicilio en la calle Allende numero 127, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

VERÓNICA PÉREZ SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Cuauhtémoc numero 830, de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Al Este. (10.10) diez metros, diez centímetros, con calle Ernesto Aguirre Colorado, Cardeñas, Tabasco.

Al Oeste. (15.00) quince metros, con CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Cuarto. Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del **plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo**, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional.

Quinto. Publíquese este proveído en el **Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil, Transito Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional**, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, **recíbese la información testimonial de los ciudadanos JAIME SÁNCHEZ MONTAÑO, ISABEL ROSALIA MENDOZAA MENDOZA y VERÓNICA PÉREZ SÁNCHEZ**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

Al Norte, (46.00) cuarenta y seis metros con propiedad privada, del señor ROBERTO BRITO HERNANDEZ, con domicilio en la calle Ernesto Aguirre numero 428, de la colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

Al Sur. (25.00) veinticinco metros con propiedad de JAIME SÁNCHEZ MONTAÑO, con domicilio en Abasolo número 126, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

MARÍA GUADALUPE EVENES SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Allende 121-A de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco,

DIANA KRISTEL SÁNCHEZ PÉREZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703, altos de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, con domicilio en la calle Allende numero 127, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

VERÓNICA PÉREZ SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Cuauhtémoc numero 830, de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Al Este. (10.10) diez metros, diez centímetros, con calle Ernesto Aguirre Colorado, Cardeñas, Tabasco.

Al Oeste. (15.00) quince metros, con CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco. **Al Norte,** (46.00) cuarenta y seis metros con propiedad privada, del señor ROBERTO BRITO HERNANDEZ, con domicilio en la calle Ernesto Aguirre numero 428, de la colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto de la colindancia al **Este.** (10.10) diez metros, diez centímetros, con calle Ernesto Aguirre Colorado, Cardeñas, Tabasco., del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Ignacio Zaragoza numero 618 local 6, de la Plaza Estrada, colonia Centro, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos y revisen el expediente a los licenciados **CRYSTELL CORNELIO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL RIVERA HERNANDEZ, KARINA CORTEZ RIVERA, ALAN EDUARDO GUADARRAMA JIMÉNEZ y ENRIQUE EMILIANO ZACARÍAS ALEJO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

ESTADO DE TABASCO



No.- 103

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS
PARA NOTIFICAR AL INCIDENADO

C. DANIEL MONTIEL AGUILAR.

P r e s e n t e .

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESÉS MORATORIOS, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO **254/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ Y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **DANIEL MONTIEL AGUILAR**, EN FECHA **QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al demandado-incidentado **DANIEL MONTIEL AGUILAR**, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada incidentada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés** al demandado-incidentado **DANIEL MONTIEL AGUILAR**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto citado y el presente proveído; haciéndole saber al demandado-incidentado que le reclaman como prestaciones en el Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios en que

se actúa prestaciones a que fue condenada en sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, relativos a intereses moratorios, comisión por autorización de crédito diferida, comisión por cobranza, calculados del cuatro de enero del dos mil diecinueve al tres de junio de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando.

Haciéndole saber al citado demandado-incidentado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...”.

AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**; promovido por la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderada general de la parte actora, en contra de **DANIEL MONTIEL AGUILAR**.

Por lo que, córrase traslado al demandado incidentado en su domicilio ubicado en calle **Loma Real No 110, lote 06, manzana 02 del Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Ranchería Buenas Vista, Río Nuevo, Segunda Sección, municipio de Centro, Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, la incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda colonia José N. Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a **ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, ROGER DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, ADA N JLAGROS LURIA RUEDA**, asimismo a los ciudadanos **ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, JAIRO ANTONIO PEREZ ROMERO y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. De igual forma, la incidentista autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico notificacionescjf.ts@gmail.com y/o vía WhatsApp a los números telefónicos **9931602605 y/o 9931666076**.

Ahora bien, como lo solicita y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 1068 fracción V del Código proceder de la materia, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

CUARTO. Ahora, respecto a las pruebas que ofrece la incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

MGHL.



No.- 104

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 076/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada "BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, tiene el carácter ÚNICO Y EXCLUSIVO DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443", en contra de JESÚS ALAMILLA MOLINA, en diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primer. Se tiene por presentado al licenciado Eduardo Vera Gómez, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, advirtiéndose del avalúo exhibido por el ejecutante, que cumplió con los requisitos establecidos en la ley, en consecuencia, se toma como valor del predio la cantidad de **\$607,000.00 (seiscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Monto que se confirma, en virtud que la demandada JESUS ALAMILLA MOLINA, no objeto el avalúo exhibido por el ejecutante.

Como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo**, el inmueble propiedad de la parte demandada-ejecutada **JESUS ALAMILLA MOLINA**, mismo que a continuación se describe:

Casa habitación ubicada en lote 18, manzana 2, ubicado en la calle Circuito Las Joyas, del Fraccionamiento Joyas de Buena Vista, de la Ranchería Buena Vista Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una **superficie** de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **noroeste** 7.00 metros con calle Circuito Las Joyas, al **sureste** 7.00 metros con lote 42, al **este** 15.00 metros con lote 19 y al **oeste** 15.00 metros con lote 17.

Al cual se le fijo un valor comercial de **\$607,000.00 (seiscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual de acuerdo al numeral 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), hasta llegar a la **tercera almoneda** quedando la cantidad de **\$491,670.00 (cuatrocientos noventa y unos mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio	Valor final
----------	-----------------	--------------------------------	-------------

		comercial	
Primera	\$607,000.00	Sin rebaja	\$607,000.00
Segunda	\$607,000.00	-10% (diez por ciento)	\$546,300.00
Tercera	\$546,300.00	-10% (diez por ciento)	\$491,670.00

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en **uno** de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

CUARTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **tercera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 105

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 609/2017, relativo al Juicio en la vía Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, seguido actualmente por Decarome Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en contra de Jesús Antonio Ponce Guedes (acreditado), Zaida Prudencia Isturiz Guzmán, (obligada solidario), Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, (garante hipotecario) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), tercero llamado a juicio; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que mediante constancia de diligencia de remate en segunda almoneda no desahogada, se ordenó reservar las peticiones vertidas por el licenciado MARIO ANDRETI ARCEO FOCIL, abogado patrono del actual cesionario de los derechos de cobro, ante ello, provéase lo conducente, en los siguientes términos.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETI ARCEO, abogado patrono del actual cesionario de los derechos de cobro, con sus manifestaciones vertidas en audiencia de fecha dieciocho de septiembre del presente año, en el que solicita se señale nueva fecha y hora para que tenga lugar el remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado, y como lo peticona el ejecutante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

Predio urbano identificado como poligono Dos, ubicado en calle Río Samario número 101, Fraccionamiento Real del Sur, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados metros cuadrados, localizado con las medidas y colindancias; al Norte en 10.00 metros con condominios del FOVISSSTE; al Sur en 10.00 metros con calle Río Samaria; al Este en 18.00 metros con lote fracción tres; al Oeste en 18.00 con lote fracción uno, inscrito bajo el número de partidas 5100142 y 5100143, folio real 282929.

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$4,216,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de **\$3,794,400.00 (TRES MILLONES***

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en **segunda** almoneda, las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".



No.- 125

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA:

Se le hace del conocimiento que en el expediente número **287/2018**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (MÉXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, **actualmente Banco Santander (MÉXICO)**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Mariela Herrera Rivadeneyra**, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- *Se tiene por recibido el oficio número 4510, firmado por el licenciado GUSTAVO BERISTAIN BAZAN, Juez Cuarto de primera Instancia del Decimoséptimo Distrito Judicial de Veracruz, mediante el cual devuelve (1) un traslado y sin diligenciar el exhorto número 340/2022, el cual se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.*

SEGUNDO.- *Se tiene por presentada a la parte actora HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander (MÉXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuariales que se observa de autos y exhortos sin diligenciar, queda evidenciado que la demandada MARIELA HERRERA RIVADENEYRA, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho y lo conducente del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, y deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.*

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe..."

Transcripción del auto inicial de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

"...AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito Banco Santander (MEXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actualmente Banco Santander (MEXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 82,368 (ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, Notario numero 31 de la Ciudad de México, D.F., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura original número (19,827) diecinueve mil ochocientos veintisiete, (1) una certificación de adeudo original, (1) copia certificada de la escritura pública número 88,542, (1) copia certificada de la escritura pública número 82,368 (1) registro federal del contribuyente, (1) una cedula profesional copia simple a nombre de **HECTOR TORRES FUENTES**, (1) copia de registro federal de contribuyente a nombre de **HECTOR TORRES FUENTES**, (1) copia de cedula de identificación fiscal a nombre del BANCO SANTANDER (MEXICO) y (1) traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de en contra de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, en su carácter de acreditada y Garante Hipotecaria, con domicilio para de ser emplazado a juicio **ubicado en el Circuito Rafael Cauduro, Lote Veintidós, Manzana Uno, Cluster Doce, Fraccionamiento Residencial Real Campestre, del Municipio, Nacajuca, Tabasco** reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, en su carácter de acreditada y Garante Hipotecaria, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así mismo se tiene al promovente licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actualmente denominada Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, señalando como domicilio para oír y recibir cita y notificaciones, **LOS ESTRADOS**, sin embargo; nuestra legislación no contempla los **estrados**; por lo que de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a **través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.**

Asimismo autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **Y GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ**, así como a los ciudadanos **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, **MIDELVIA DEL ROSARIO RETES RIQUE**, **CARLOS PEREZ MORALES**, **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO**, **JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, **PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA** **Y DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todo los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Resguárdese en la caja de seguridad los documentos consistentes copia certificada de la escritura pública número 82,368) copia certificada de la escritura 88,542 (1) una certificación de adeudo, (1) original de la escritura pública número 19,827 y (1) estado cuenta certificado, que exhibe el actor en su escrito inicial demandada, y agréguese a los presente autos, la copia de los mismos que al efecto exhibe.

OCTAVO. Se requiere al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, para que exhiba el otro tanto de su traslado en virtud que las copias fueron tomadas para el cotejo del punto anterior, en consecuencia se reserva el emplazamiento hasta dar cumplimiento a este punto.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise

que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

DECIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

DECIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

• Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

• Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

• Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de éste órgano jurisdiccional determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

J.I.O.R.*



No.- 126

JUICIO USUCAPIÓNJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**EDICTOS****GERMÁN ACOSTA PEÑA:**

En el expediente civil número **00372/2023**, relativo al **Usucapión**, promovido por **Julio César Olarte Ramos**, en contra de **Germán Acosta Peña, José Luis Esponda Custodio, Marisol Ramos Zamudio** con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado **Julio Cesar Olarte Ramos**, con su escrito de cuenta, dentro del término concedido haciendo manifestaciones respecto a la vista que se le dio en el auto del trece de mayo del presente año, e insiste que desconoce la ubicación de otro domicilio particular, así como la clave única de Registro de Población y número de Seguridad Social del demandado **German Acosta Peña, solicitando que dicho demandado sea emplazado por Edictos**; manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales que correspondan.

En consecuencia, y en virtud de que obran en autos diversos informes que presumen que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese al demandado **German Acosta Peña**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitres,

haciéndole saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por **lista**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María de los Ángeles Ramos Hernández, que autoriza, certifica y da fe..."

Se transcribe auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Julio Cesar Olarte Ramos**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original y copia de plano de predio; original y copia de oficio DF/SC/174/2019; de acta de nacimiento número 2196, con firma electrónica y código QR; y tres traslados;* mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de **USUCAPIÓN**, en contra de **German Acosta Peña**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la **Calle Campo de Aviación s/n (interior) Colonia El Torito C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco; José Luis Esponda Custodio**, con domicilio en la **Callejón Libertad número 444 Colonia Centro C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco;** así como **Marisol Ramos Zamudio**, con domicilio en la **Calle Campo de Aviación s/n (interior) Colonia El Torito C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda, y que por economía se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1885 y demás relativos y aplicables, así como los artículos 203, 204, 205, 206, 208, 211, 212, 213, 214, 371 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación a la demandada se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por el actor se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene al actor **Julio Cesar Olarte Ramos**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la **calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro C.P. 86400 en el municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así como el correo electrónico jc-olarte-r@hotmail.com, conforme al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

SEXTO. De conformidad en los artículos 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les convoca a que acudan a las instalaciones de este juzgado, con el conciliador judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

SEPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales

que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE**. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA GABRIELA GARCIA NARANJO, que autoriza, certifica y da fe....".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **Diecinueve de Junio de Dos Mil Veinticuatro**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

SGJ/MARH/tcgo*.



No.- 127

JUICIO EJECUTIVA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
(Domicilio ignorado).

En el expediente número **467/2023**, relativo al juicio **Ejecutiva Civil en ejercicio de la Acción personal de pago** promovido por **Carlos Alberto Pineda Calcáneo y Víctor Manuel Acosta**, por propio derecho, en contra de **Organización Editorial Acuario Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de obligada principal; con fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **CARLO ANDRADE RODRIGUEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **doce de octubre de dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** a la parte demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por **lista** a la actora y Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, Centro, Tabasco, México, doce de octubre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y anexos consistentes en *copia certificada de resolución de fecha doce de agosto del dos mil veintitrés y cuadernillo original de desechamiento número 09/2023*, signado por las licenciadas **Martha Patricia Cruz Olan** y **Alicia León Guzmán**, Magistrada Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remiten copia certificada de la

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

resolución de fecha doce de agosto del dos mil veintitrés, dictada en el recurso de queja XXIII/2023-I, misma que fue notificada a la parte quejosa el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mismas que en el punto segundo resolutivo, declara fundado y el recurso de queja interpuesto por Moisés Pérez Zapata, abogado patrono de la parte actora, en contra del punto primero del auto de trece de abril de dos mil veintitrés, emitida por esta autoridad.

En consecuencia, en cumplimiento a lo determinado en dicha resolución y del documento de la acción consiste en la escritura pública número 7,615 pasada ante la fe del notario público número treinta y dos de esta ciudad, que contiene el convenio modificatorio, con efectos de actualización de las cantidades respecto de las cuales debe caer la garantía hipotecaria constituida por mandato judicial, que formaliza el señor Miguel Ángel Cantón Zetina, en su carácter de Administrador Único de la empresa Organización Editorial Acuario Sociedad Anónima de Capital Variable, únicamente por la cantidad de \$8,789,088.00 (ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 100/100 M.N.); se tiene que es una acción que trae por objeto exigir el pago de suma cierta y determinada, como es la cantidad de \$8,789,088.00 (ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 100/100 M.N.), que se encuentran garantizados con una hipoteca, en razón de la garantía para la suspensión del acto reclamado, ordenado por el Juez Primero de Distrito en el Estado; por lo que, sin prejuzgar respecto de fondo del asunto en este momento privilegiando el acceso a la justicia del gobernado, previsto por el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admítase a trámite la demanda de Juicio **Ejecutivo Civil**, promovido por **Carlos Alberto Pineda Calcáneo y Víctor Manuel Acosta**; en los términos siguientes:

Segundo. Con base en el punto que antecede, este juzgado procede a acordar el escrito inicial de demanda, y se tienen por presentes a **Carlos Alberto Pineda Calcáneo y Víctor Manuel Acosta**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos, consistentes en: *copias certificadas de:* *un juego de copias de resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitida en la queja en materia civil 18/2022 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito, certificada por el licenciado Aarón Richarte García, Secretario de Juzgado, adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, con de cuarenta y seis fojas útiles a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés; y una escritura pública número 7,615, volumen 89, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, notario público número treinta y dos y del patrimonio inmueble federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y dos traslados; con los que se les tiene por promoviendo juicio en la vía Ejecutiva Civil en ejercicio de la Acción personal de pago, en contra de Organización Editorial Acuario Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de obligada principal, con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Av. Los Ríos, número 236, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, C.P. 86035.*

De quien reclama el pago de la cantidad de \$8,789,088.00 (ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones en los términos indicados de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 2279, 2281, 2294 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 212, 563, 564 fracción I, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con el artículo 213, 214 y 567 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *requiérase* a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que

de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. Las pruebas que ofrecen las demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **Calle Iguala número 343 de la Colonia Centro, de esta Ciudad**, y autoriza para tales fines, a los licenciados **Carlo Andrade Rodríguez, Moisés Pérez Zapata y José Antonio Torres**, conforme a lo establecido en los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Asimismo, se tiene a la parte actora designando como sus **abogados patronos** a los licenciados **Carlo Andrade Rodríguez y Moisés Pérez Zapata**, y considerando que tiene el primero tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, y el segundo en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hacen los ocursoantes a favor del licenciado **José Antonio Torres**, dígasele que por el momento resulta improcedente tener por hecha tales designación, ya que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado así como al Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones (SCEJEN), se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en término del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en /términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo Segundo. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena glosar a los autos del expediente principal, para que obre como en derecho corresponda el cuadernillo de duplicado de queja XXIII//2023-I de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés y cuadernillo formado con motivo del escrito presentado por el licenciado **Carlo Andrade Rodríguez** de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los **veinte días** del mes de **septiembre del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 128

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **758/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **RENAN CÓRDOVA GONZÁLEZ**; en DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por **RENAN CORDOVA GONZALEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano; (1) constancia de residencia; (2) constancia de posesión; (1) notificación catastral; (1) manifestación única catastral (1) certificación de no propiedad; (1) recibo de ingreso; (1) memorándum; (1) copia de recibo de luz; y (.3) traslados; promoviendo Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto de un predio rustico ubicado en la margen de la carretera estatal Paraiso-Comalcalco; de la Rancheria Francisco I. Madero, Tercera Sección, Colonia Moctezuma de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 717.29 m2 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros con propiedad de Isabel Trinidad;

AL SUR: 31.80 metros con callejón de acceso de cuatro metros de ancho;

AL ESTE: 24.60 metros con propiedad de Bartolo Córdova González;

Y,

AL OESTE: 31.10 metros, con Edelmira Pérez González.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro

del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la margen de la carretera estatal Paraiso-Comalcalco; de la Rancheria Francisco I. Madero, Tercera Sección, Colonia Moctezuma de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 717.29 m2 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros con propiedad de Isabel Trinidad;

AL SUR: 31.80 metros con callejón de acceso de cuatro metros de ancho;

AL ESTE: 24.60 metros con propiedad de Bartolo Córdova González;

Y,

AL OESTE: 31.10 metros, con Edelmira Pérez González. pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de

los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se le requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, correspondiente a su notificación, señale domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, los ciudadanos Isabel Trinidad, Bartolo Córdova González, y Edelmira Pérez González, para que sean notificados y se proceda conforme a derecho, y asimismo exhiba tres copias de traslados.


DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado con numero 101 de la calle Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, y autorizando para tal efecto a los licenciados **Ciro Burelo Magaña, Silvia Guadalupe Burelo Castro y Elizama de la Cruz de la Cruz**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como sus abogados patronos a los profesionista citado, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LICDA. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 129

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 459/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por AURA CORDOVA TEOFANI; en cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ABRAHAM AVALOS RICARDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido, la prevención ordenada en el auto del tres de julio del año dos mil veinticuatro; exhibiendo cinco copias de escrito de demanda y sus anexos, para cada uno de los colindantes, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco y Agente del Ministerio Público; así mismo informa que la colindante SUROESTE, es con camino ejidal, no existe vivienda alguna, proporcionado el nombre del comisariado Ejidal señor ADOLFO FLORES TEOFANI, quien tiene su domicilio en la misma ranchería la Unión segunda sección, para los efectos de que se cite y se le corra traslado con las copias que adjunto.

Se tiene por presentada a AURA CORDOVA TEOFANI, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: consistentes en (1) oficio original, (1) volante original, (1) constancia de posesión original, (1) constancia original, (1) plano original, (1) contrato de compraventa original, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio ubicado en la RANCHERIA LA UNION SEGUNDA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 983.00 metros cuadrados, (novecientos ochenta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 14.00 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Noroeste: 69.50 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Sureste: 71.00 metros con Luis Chablé

Suroeste: 14.00 metros con camino ejidal de 5 metros de ancho, con Adolfo Flores Teofani.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el respecto del predio Rustico ubicado en la ubicado en la RANCHERIA LA UNION SEGUNDA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 983.00 metros cuadrados, (con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 14.00 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Noroeste: 69.50 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Sureste: 71.00 metros con Luis Chablé

Suroeste: 14.00 metros con camino ejidal de 5 metros de ancho, con Adolfo Flores Teofani, pertenece o no al Fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando domicilio de los colindantes: ROSALBA MADRIGAL DIAZ, LUIS CHABLE ALMEIDA y ADOLFO FLORES TEOFANI, se encuentran dentro de la misma Ranchería la Unión segunda sección Paraíso, Tabasco; a quienes deberán notificar el presente auto, para que manifiesten a lo que a su derecho correspondan, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número 218, de la calle Leandro Valle, Centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación al licenciado ABRAHAM AVALOS RICARDEZ, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso, designándolo como abogado patrono, por lo que, estando registrada su cedula profesional en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 84 del código de Procedimientos civiles en vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. CLAUDIA JISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 130

JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS



C. HIPOTECARIA VÉRTICE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

En el expediente número **00371/2024**, relativo al juicio de **USUCAPIÓN**, promovido por **EDILIA ALEJANDRO LÓPEZ, ADONAYN CUPIL MAYO** y **DANIELA ITZEL CUPIL ALEJANDRO**, en contra de **HIPOTECARIA VÉRTICE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, el **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO REGISTRAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO** y el **COORDINADOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO**, en cuatro de julio de dos mil veinticuatro y trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se lee:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, **se presume que Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria es de domicilio ignorado;** por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al que surta efectos la notificación, el término de **nueve días hábiles** concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y opongá las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será

declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **LUIS EDUARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL H. CÁRDENAS, TABASCO A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados los licenciados **Edilia Alejandro López, Adonayn Cupil y Daniela Itzetz Cupil Alejandro**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Tres certificado de existencia o inexistencia de gravamen.
- Copia fotostática de escritura 2750, volumen 100.
- Nueve certificado de existencia o inexistencia de gravamen
- Copia de escritura 2,750.
- Seis copia fotostática de credencial de elector.
- Dos copias de acta de nacimiento.
- Seis constancias de radicación.
- Once fotografías.
- Constancia de compraventa.
- Cuatro juego de copia fotostática del escrito inicial.

Con los cuales promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, de domicilio ignorado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en Manuel Leyva sin número colonia Centro de la ciudad de Tabasco, **al Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**,

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos mencionados de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Notifíquese y emplácese a los demandados **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, de domicilio ignorado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en Manuel Leyva sin número colonia Centro de la ciudad de Tabasco, **al Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco y al Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**, contra quien o quienes se crean con derecho sobre el bien que posee la demandante en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con las copias de la demanda y sus anexos,



debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportuna.

Asimismo, requiérase a la demandados, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Así mismo como lo solicita los promoventes, tomando en cuenta sus manifestaciones así como los documentos anexados a su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **GÍRESE OFICIO AL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA CIUDAD; PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA ANOTACIÓN RESPECTIVA DE LA DEMANDA** respecto a los bienes inmuebles detallados en el apartado de medida provisional; informándole que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca de esta circunstancia y no se perjudique a cualquier tercero adquirente.

Quinto. Ahora, y toda vez que según las manifestaciones de los promoventes, Edilia Alejandro López, Adonayn Cupil Mayo y Daniela Itzel Cupil Alejandro, la parte demandada Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de objeto limitado, división fiduciaria, es de domicilio ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a la **Empresa Teléfonos de México**, al **INE (Instituto Nacional Electoral)**, **CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento)**, y a **Comisión Federal de Electricidad**, todos con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, así como al **Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado** ubicado en Av. Cesar Sandino numero 102, colonia 1ro de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190, para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual de la parte demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, Informe que deberán rendir dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente se gire, apercibidos que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una **multa consistente en VEINTE UNIDADES CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, la cual se duplicara en caso de reincidencia sirve de apoyo a lo anterior los numerales 9, 89 fracción III, 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Atento al punto que antecede, y toda vez que es requisito indispensable para buscar con certeza la información solicitada y de este modo evitar que las dependencias mencionadas proporcionen información errónea por posibles homonimias; contar con elementos de identificación de la parte demandada HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD, FINANCIERA DE OJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como lo es el número de RFC; en consecuencia, se requiere a la parte actora, de cumplimiento a lo antes mencionado, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto.

Se reserva de elaborar los oficios antes mencionados hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

En razón a lo ordenado en el punto que antecede, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, hasta en tanto se dé cumplimiento.

Sexto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Leyva sin número, casi esquina con la calle Ignacio Zaragoza a unos pasos del Hotel Riviera, colonia Centro ciudad de Cárdenas, tabasco, autorizando para que las oigan, reciban al licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, nombrando como abogado patrono a quien se le reconoce en auto dicha personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

Séptimo. *Se hace saber a las partes que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgado Civiles ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, Colonia Infonavít, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Octavo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo. Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** a los **cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro**.

SECRETARIO JUDICIAL**LICDO. LUIS EDUARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ.**

No.- 138

NOTARIO
TABASCO

"PUBLICACIÓN NOTARIAL"

PRIMER AVISO NOTARIAL

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaría 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **15, 033 CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS**, volumen **184 CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, de fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: Radicación Testamentaria, Aceptación de herencia y cargo de Albacea que otorgan los señores **MARICRUZ SANLUCAR SALAZAR** y **JESÚS SANLUCAR SALAZAR**, en la sucesión testamentaria de la señora **MAGDALENA SALAZAR MUEDANO**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.

ATENTAMENTE



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

LIC ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA

No.- 140

NOTARIA
TABASCO

"PUBLICACIÓN NOTARIAL"

PRIMER AVISO NOTARIAL

ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaría 10 de Villahermosa Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura **14, 991 CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO**, volumen **182 CIENTO OCHENTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del dos mil veinticuatro, ante Mí, se realizaron los siguientes actos: Radicación Testamentaria, Aceptación de herencia y cargo de Albacea el señor **VICTOR MANUEL URRUTIA BERGUIDO**, en la sucesión testamentaria de la señora **RAQUEL BERGUIDO**, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.



ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

LIC ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA

6680

☎ +52 (993) 3.15.87.17 • +52 (993) 3.52.24.56

📍 Av. Paseo de la Sierra No. 229, Edificio A, Planta baja, Col. Reforma, Cp. 86080, Villahermosa, Tabasco



No.- 142

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 713/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el promovente DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, con su escrito de cuenta, en el cual desahoga la prevención realizada por auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro; dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que provéase el escrito de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, signado por DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, por su propio derecho, con su escrito de demanda recibida el dos de agosto del dos mil veinticuatro, y anexos, original de la cedula catastral; documento privado de derecho de posesión; original del contrato de cesión de derecho de posesión; recibo de pago predial; periódico avance Tabasco; constancia de no propiedad; valente número 431075, y cuatro traslados; con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre la demasia que se entra dentro del predio rústico ubicado en la rancharía Ignacio Zaragoza, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; constante de una superficie de 12-17-13-764 hectáreas; con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 313.58 metros con GILBERTO VIVAS VILLALOBOS, al Sureste: en dos medidas 210.48 y 101.62 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ; al Noroeste: 376.31 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ y al Suroeste: 402.35 metros con BERNARDO OROPEZA MOSCOSO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 939, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, dase amplia publicidad por medio de edictos que se publicaran en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro

del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponde notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si la demasia que se entra dentro del predio rústico ubicado en la ranchería Ignacio Zaragoza, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; constante de una superficie de 12-17-13-764 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 313.58 metros con GILBERTO VIVAS VILLALOBOS, al Sureste: en dos medidas 210.48 y 101.62 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ; al Noroeste: 376.31 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ y al Suroeste: 402.35 metros con BERNARDO OROPEZA MOSCOSO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes GILBERTO VIVAS VILLALOBOS, JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ y BERNARDO OROPEZA MOSCOSO; quienes tienen su domicilio, el primero en casa marcada con el número 428, calle José Ignacio Rayón, colonia Centro; el segundo y tercera en casa marcada con el número 414, calle José Ignacio Rayón, colonia Centro; y el cuarto colindante en calle Ignacio Zaragoza número 105, colonia Centro; todos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ROMAN PERALTA GARCÍA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ PERALTA, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle primera de circunvalación número 76 colonia Centro del municipio de Macuspana, Tabasco, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados FELIPE PERALTA PEDRAZA, MARTIN HERNANDEZ VILLAFUERTE, JUAN CARLOS MAGAÑA MARTINEZ, y ALONDRA GALLARDO TRINIDAD, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Así también, autoriza a la pasante en derecho REYNA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ, para oír notificaciones aún de carácter personal, revisar el

expediente y recoger toda clase de documentos, tomar apuntes de manera electrónica, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos queda comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ



No.- 143

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**EDICTO****SERGIO RABELO CUPIDO****P R E S E N T E**

En el expediente número 470/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado ERIC AZUETA DE LA CRUZ, endosatario en propiedad de la persona física ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en contra de SERGIO RABELO CUPIDO, en cuatro de abril de dos mil veinticuatro, auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, auto de cuatro y doce de octubre ambos de dos mil veintitrés, se dictaron unos auto que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el primer escrito firmado por el licenciado ERIC AZUETA DE LA CRUZ, endosatario en propiedad en el presente juicio, como lo peticona y por las manifestaciones que hace ver en su libelo de cuenta, ordenándose de nueva cuenta **edictos** para emplazar al demandado SERGIO RABELO CUPIDO, en publicación por **tres veces, mediando entre una publicación y otra siete días**, en el diario oficial del estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, auto de cuatro y doce de octubre ambos de dos mil veintitrés.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a realizar el trámite y entrega de los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente...”

AUTO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual hace devolución sin publicar de los edictos originales deducidos de esta causa, por los motivos expuestos en su libelo; mismos que se agregan a los autos, sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona el promovente y toda vez que mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, que se publicarán por tres veces, mediado entre una publicación y otra, tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión y dejar sin efecto el mandamiento de referencia, con el único fin de regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

TERCERO. Como lo peticiona el licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, así como las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno y el punto tercero de este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda inicial; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de **ocho días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil; en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

CUARTO. En relación al término concedido al ciudadano **SERGIO RABELO CUPIDO** para dar contestación a la demanda, no es óbice hacerle del conocimiento al actor, que la Legislación Mercantil vigente, en su título tercero de

los juicios ejecutivos, establece en el numeral 1399, que dentro de los **ocho días siguientes** en que se verifique el requerimiento de pago, embargo en su caso y emplazamiento la parte demandada, ésta deberá contestar la demanda y el precepto 1378, título segundo de los juicios ordinarios del mismo Ordenamiento Legal, estipula que admitida la demanda, se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de **quince días**; por lo que de conformidad con el arábigo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, **se desecha su petición de conceder quince días hábiles al citado demandado, para contestar demanda, por ser éste un juicio ejecutivo mercantil.**

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión practicada a los autos que integran este expediente, en especial el proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se advierte que, se omitió establecer los días en que deben mediar las publicaciones de edicto para emplazar al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión con el único fin de regularizar el procedimiento, ordenándose su publicación por **tres veces, mediando entre una publicación y otra siete días**, en el diario oficial del estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el proveído de cuatro de octubre del presente año y este mandamiento.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora, con el escrito de cuenta y respecto que se subsane el proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, es de decirle que deberá estarse al punto que antecede.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA

LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ ÁGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

AUTO DE INICIO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Eric Azueta de la Cruz**, Endosatario en Propiedad de la persona **física Ángela López Hernández**, personalidad que acredita y se le reconoce en este mismo acto, para todos los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que los títulos de créditos exhibidos obran el mencionado endoso al reverso de los documentos base de la acción; con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: tres pagarés originales y copias, copia simple de una cédula fiscal, una copia simple de CURP, cuatro copia simple de cédula profesional y un traslado, a través del cual promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de **Sergio Rabelo Cupido**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en calle 215, fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Centro, Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama el pago de la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de suerte principal, así como las prestaciones señaladas en los incisos b), c) y d), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

Segundo. En virtud de que los documentos base de la acción traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, consistente en el pagaré por las cantidades de **(\$100,000.00, \$110,000.00 y \$120,000.00 pagarés originales)**, presentado como base de la acción.

Tercero. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho que sea lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1391 y 1409 del Código de comercio en vigor.

Asimismo, requiérase para que en igual término exhiban su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para oír, recibir citas así como notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

Cuarto. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 de la Legislación Mercantil en cita, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, elabórese el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos.

Queda a cargo de la parte actora el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del multicitado Cuerpo de Leyes.

Séptimo. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado al juzgador para su revisión y calificación del mismo.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos **el Despacho Jurídico ubicado en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 117, colonia Rovirosa de esta ciudad**, autorizando para tales efectos, a las personas que menciona en el escrito que se provee, lo anterior de conformidad en el artículo 1069, en términos amplios del Código de Comercio en vigor, autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Décimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Décimo Primero. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Licenciada **Doria Isabel Mina Bouchoff**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 144

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTOS

C. ARMANDO GONZALO FLORES.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00567/2024** RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ**, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ** con su escrito de cuenta y como lo solicita por los motivos expuestos en su escrito, se ordena hacer la reducción del término de cinco meses ordenados en el punto cuatro del auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro a **TRES MESES**, para efectos que se apersona el ciudadano **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado; en consecuencia, elabórese los edictos ordenados en el punto antes mencionado.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FELIX GARCIA**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO...

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por la Ciudadana **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ**, parte promovente con su escrito de cuenta con el cual vienen dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta.

Al efecto dígamele que, de la interpretación al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se advierte que del artículo Vigésimo lo siguiente: **Artículo Vigésimo. Para el caso que, en la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación este Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, a partir del día siguiente de dicha publicación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del presente Código Nacional.**

Se observa que solo para el caso de que no exista regulación vigente en esta entidad se aplicara supletoriamente las disposiciones del Código Nacional, y siendo que en nuestra entidad existe regulación respecto al procedimiento de Declaración de ausencia, se da trámite a la demanda promovida por la ciudadana MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ, a través de las reglas aplicables en esta entidad.

SEGUNDO. Bajo tales argumentos plasmados en el punto que antecede se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- Un juego de copias certificadas
- Copias electrónicas de actas de nacimientos números 494 y 2864
- Un juego de copias certificadas
- Copia simple de copias certificadas de carpeta de investigación.

Con los cuales promueve el **JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

TERCERO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos de conformidad con los artículos 650, 651, 667, 688 del Código Sustantivo Civil en relación con los ordinales 1, 2, 3, 16, 24, 27, 749, 750 y 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da trámite a la misma, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 y 651 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, mediante dos edictos con intervalos de quince días, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Centro, Tabasco, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la Calle Paseo la Hacienda, lote 13, manzana cuatro, sin número, Colonia Ranchería Ixtacomitán, Localidad Villahermosa, Tabasco, y la desaparición del ausente **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, ocurrió en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, desde el día veintitrés de julio de dos mil veintitrés, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, promovido por **MARTHA PATRICIA SANCHEZ JIMENEZ** para que en un término de **cinco meses**, se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

QUINTO. El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes** precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

❖ Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los menores en el presente proceso el uso de siglas de los nombres del infante, los cuales son los siguientes: **V.A.G.S.**

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de la Intimidad** del **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes**.

SEXTO. NOMBRAMIENTO DE TUTOR.

En razón de que el artículo 749 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala que esta Autoridad deberá dictar las medidas provisionales y estando involucradas el interés superior de una menor, de conformidad con el artículo 4º, constitucional, 3º., de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y tomando en cuenta que los infantes **V.A.G.S.**, cuenta con la edad de cinco años nueve meses, en consecuencia de conformidad con el artículo 505 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, se le designa como Tutor para que lo represente en el presente juicio a la Licenciada **ELIZABETH HERNANDEZ CRUZ**, a quien se le hará saber tal designación en el cubículo que ocupa el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), ubicado en el Interior de los Juzgados Civiles y Familiares, para que en caso de aceptar tal designación comparezca a este Juzgado, debidamente identificada, a protestar dicho cargo, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificada.

SÉPTIMO. SE DA VISTA AL HERMANO.

Apareciendo del escrito de desahogo de prevención en el cual manifiesta la promovente que existe un hermano del ciudadano **ARMANDO GONZALEZ FLORES**, que responde al nombre de **MANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES**, se ordena hacerles saber la radicación del presente juicio, en el domicilio ubicado en **Carretera a Jalapa kilómetro 5/5, Colonia Agraria, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86280**, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al presente juicio, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, y se le señalaran para esos efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 90 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **MANUEL DOBALDO Y LIBERTAD NUEMRPO 117, TAMULTE DE LAS BARRANCAS C.P. 86150 DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **MARISOL JULIAN PALMA, JOSE PEÑA HERNANDEZ, JUAN GARCIA FELIX, GERARDO VIVAS CHAN**, así como al P.D. **GERARDO MIGUEL VIVAS MORALES**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Designa la promovente como representante común a la Licenciada **MARISOL JULIAN PALMA**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código antes invocado.

DÉCIMO Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FELIX GARCIA**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS DOCE DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 145

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS

Que en el expediente **481/2023**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **JURISDICCION VOLUNTARIA E INTERPELACION JUDICIAL**, promovido por la ciudadana **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.**, en contra del ciudadano **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, en su carácter de garantes hipotecarios; en veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro y auto de inicio once de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA** apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el once de octubre de dos mil veintitrés.

Haciéndole saber al interpelado **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veintitrés de mayo del dos mil veintidós, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Auto de inicio once de octubre de dos mil veintitrés**“...AUTO DE INICIO****PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA E INTERPELACION JUDICIAL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, quien se ostenta como apoderada legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, lo que acredita en términos de la escritura pública 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) del uno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTE DE OCA**, Titular de la Notaria número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales correspondientes, lo anterior, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad y con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA E INTERPELACION JUDICIAL**, a **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS.**, con domicilio para ser notificado en domicilio ubicado en **EL LOTE 92, MANZANA 7, DE LA CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 204 DEL FRACCIONAMIENTO LYDIA ESTHER, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** al ciudadano **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, para que:

a) *Se dé aviso al acreditado **JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS** que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar LA COMPULSA de la escritura pública número 28,503, de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran de una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" o "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO", con la comparecencia de "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER)*

como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION" SOCIEDAD ANONIMA (Antes "Ace Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna", Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS, documento que exhibo en original como ANEXO DOS, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado y el crédito identificado con el número 00745854189669031834 a nombre del hoy interpelado JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS, a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$2,142,994.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), originado en el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública 19,542, de fecha 10 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que en el referido instrumento público que antes detallé, se especifican los términos en que "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) y "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del Cesionario, activos que se describen en el documento que se identifica como ANEXO "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", entre los cuales se encuentra el crédito motivo del presente juicio identificado con el número 00745854189669031834 a nombre del hoy interpelado JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS y la Cesionaria aceptó la referida Cesión de Derechos.

c) Que se le haga saber al acreditado **JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS**, que el crédito otorgado por "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), mediante Escritura Pública 19,542, de fecha 10 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, FUE CEDIDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA, POR LO ANTERIOR, QUEDA DE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA ES LEGÍTIMA Y NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS LITIGIOS DEL CRÉDITO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL IMPORTE DEL CRÉDITO DEBERÁ DE CONTINUAR PAGÁNDOSE A FAVOR DE MI REPRESENTADA "CD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING |", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez, el acreditado adeuda hasta el 30 de junio de 2023, un monto total de \$3,217,773.79 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y

TRES PESOS 79/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

> CAPITAL VENCIDO: La cantidad de \$2,128,340.21 (Dos millones ciento veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 21/100 M.N.);

> (+) INTERESES ORDINARIOS: la cantidad de \$1,146,623.52 (Un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 52/100M.N.), calculados del 10 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2023.

> (-) ABONOS A INTERESES ORDINARIOS DEL 10/09/2018 AL 30/06/2023: la cantidad de \$113,669.06 (Ciento trece mil seiscientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

> (+) COMISIÓN POR AUTORIZACION DIFERIDA: la cantidad de \$31,073.41 (Treinta y un mil setenta y tres pesos 41/100 M.N.) calculados del 10 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2023.

> (-) ABONOS A COMISION POR AUTORIZACION DIFERIDA DEL 10/09/2018 AL 30/06/2023: la cantidad de \$3,214.49 (Tres mil doscientos catorce pesos 49/100 M.N.).

> (+) GASTOS DE COBRANZA (INCLUYE IVA): la cantidad de \$28,620.20 (Veintiocho mil seiscientos veinte pesos 20/100 M.N.) comprendidos del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2023.

Por lo que deberá de liquidar el acreditado C. JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS, dicha cantidad en forma inmediata a mi representada en el domicilio referido en el inciso que antecede o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta interpelación o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

e) Asimismo, es voluntad de la parte actora que de no hacer pago del adeudo reclamado por el monto de \$3,217,773.79 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA.-del Contrato de Apertura del Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el Contrato Base de la Acción, de conformidad a lo pactado en el Inciso A). de la citada Cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada.

f) Que, con la presente interpelación, se le dé aviso para efectos de que una vez notificado tiene un término de quince días naturales para desocupar y hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en EL LOTE 92, MANZANA 7, DE LA CALLE CRISTOBAL COLÓN, NÚMERO 204 DEL FRACCIONAMIENTO LYDIA ESTHER DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

CUARTO. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede al **interpelado** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

QUINTO. Señala la ocursoante como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en: **Avenida 27 de Febrero Numero 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, capital**, autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital por cualquier medio electrónico entre otras cuestiones propias de esta autorización a la licenciada en derecho **SILVIA SIMBRON GARCIA**, así como a la estudiante de derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN**, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

SEXTO. Asimismo, nombra como su abogada patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma, la ocursoante autoriza los números celulares 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, **hágase saber a las partes que:**

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, **rectificación** y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en

el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandado judicial y para su publicación **en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **trece días** del mes de **septiembre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 146

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. ROBERTO FABIÁN BRICEÑO LÓPEZ
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **853/2022**, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ROBERTO FABIÁN BRICEÑO HERRERA, EN CONTRA DE ROBERTO FABIÁN BRICEÑO LÓPEZ, CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

PUNTO ÚNICO DEL AUTO DEL 10/09/2024

“...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

Único. Por presente el ciudadano Roberto Fabián Briceño Herrera, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento dentro del término legal concedido al punto primero del auto de fecha del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, tal y como se desprende del cómputo secretarial que antecede y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada Roberto Fabián Briceño López del presente juicio mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado máxime que de los domicilios encontrados ya fueron agotados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora Lorena Denis Trinidad, Juez del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Doria Isabel Mina Bouchott, con quien actúa, certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

AUTO DE INICIO DEL 14/11/2022

“...JUICIO ESPECIAL
DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

1.-LEGITIMACIÓN

Se tienen por presentado al ciudadano **ROBERTO FABIÁN BRICEÑO HERRERA**, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve en la vía especial **JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **ROBERTO FABIÁN BRICEÑO LÓPEZ**, quién puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE**

TRES, NÚMERO 64 DE LA COLONIA EL RECREO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

2.-FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.-EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

4.-PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

5.-PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

6.-DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **ANDADOR AZALEA NÚMERO 214, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA LAS FLORES, CIUDAD INDUSTRIAL CENTRO, TABASCO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, autorizando para tales efectos al licenciado **ESDRAS BRISEÑO AGUILAR**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Asimismo los promoventes solicitan se les notifique por vía electrónica al siguiente número de teléfono: **917-108-74-91**, través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

7.DESIGNACION DE ABOGADO PATRONO

Se tiene a la promovente por nombrando al licenciado **ESDRAS BRISEÑO AGUILAR**, como sus abogados patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

8.-CONCILIACIÓN

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

9.-PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10.-AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°.C.725 C. Página: 2847...”

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perezl@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, Bere-leon1988@hotmail.com y número telefónico de la licenciada **BERENICE JUSTO LEÓN** es **937 270 76 75**; israelcano@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico del licenciado **ISRAEL CANO** 99-33-77-43-13, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

11.-DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Juez Quinto de lo Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del estado, Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB

lcc



No.- 147

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL:

En el expediente civil número 1139/2022, relativo al juicio especial hipotecario promovido por la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ y el licenciado ANTENOR SALA LOPEZ, en contra de JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

***...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, de los informes rendidos por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado y la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, se señalaron como domicilio de los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, u ubicado en calle Jose Ma. Peralta Lopez, entre calle sin nombre y calle sin nombre, numero exterior manzana 07, lote 2, numero interior C2, colonia Gobernadores, C.P. 86670, municipio de Comalcalco, Tabasco, y como se advierte de la constancia actual de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tiene por agotado el domicilio señalado en líneas que anteceden, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de quince de marzo de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, mas por agotar, respecto del domicilio de los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL; por lo que se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 del Código Civil en vigor, se ordena emplazar a los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de cinco días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

TERCERO. Se hace saber a la promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado para el trámite de su elaboración y entrega de los mismos, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, y que en ellos se incluya el auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES, en sustitución de la licenciada LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciado ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, y al licenciado ANTENOR SALA LÓPEZ, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo cual acredita en términos del instrumento notarial número 101,429 (ciento un mil cuatrocientos veintinueve), del libro 3031 (tres mil treinta y uno), pasada ante la fe del notario público número 98 de la Ciudad de México, licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y anexos, copia certificada de la escritura número 19,887 (diecinueve nueve mil ocho cientos

ochenta y siete), volumen número CCCVIII, de fecha 26 de marzo de 2010, copia certificada de Testimonio de la escritura de poder limitado 101,429, copia de cedula profesional; con los que viene a promover en la vía especial juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JULIO ALBERTO REGUERO en calidad de acreditado y deudor y SILVIA MIRANDA XICONTENCATL, en calidad de garante hipotecaria, ambos con domicilio para ser emplazada a juicio en la calle Lic. José María Peralta López, Manzana 7, Lote 2, casa 2, del conjunto habitacional gobernadores, ranchería Jesús Carranza del municipio de Comalcalco, Tabasco, a quien reclama las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas, selladas y rubricadas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICONTENCATL, en el entendido que el actuario judicial en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento al citado demandado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de cinco días hábiles; en el entendido que al dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la promovente en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando **aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrán como negativas de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los cuales no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le declarara rebelde.**

Asimismo requérasele para que dentro del mismo término, señale **persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil en vigor, requérase a la demandada para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como Inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el demandado, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Registro Público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos de la hipoteca.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento cotejado, dejando copia simple en autos.

SEPTIMO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vía correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx; y números telefónicos 9934614067 y/o 9932300119, y autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados BEATRIZ ADRIANA GOMEZ ALVAREZ, LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA, JAQUELINE SARABIA HERNANDEZ, así como los pasantes en derecho EMMANUEL MORALES VELÁZQUEZ, MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ y LUIS GERARDO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

NOVENO. Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, vídeo, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al Juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los Interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

REYNA MIOSOTI PEREZ PÉREZ.



No.- 12852

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

RESULTANDO

1°. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2°. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3°. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4°. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5°. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6°. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7°. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en el cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.

Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/UEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvan en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas..."

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a

lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."¹

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.²

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraiso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, con MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, al resultar ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.³

¹ Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfosHBayNm+1cj8A+mwJh+ffTCZNVcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

² Localizable a foja 7-11.

³ Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obre constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica –tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis; y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al causal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAIL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicitaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y adminiculadas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.
- b) **Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca. Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:
 MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).
 LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.
 Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).
 Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.
 Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos.
 Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la mismas.
- c) **Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.** Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de las personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
- d) **Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**
 Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.
 Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.
 Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Los promoventes **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y tía **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, respectivamente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, respecto de su madre **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y tía **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, respectivamente.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

QUINTO. De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana **ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS**, en carácter de hermana de las ausente **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS** fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

SÉPTIMO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

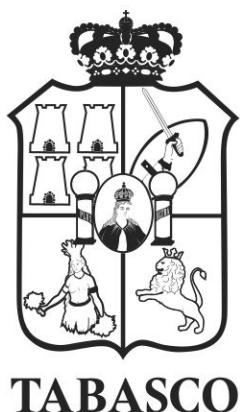
ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 098	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00264/2024.....	2
No.- 099	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00392/2023.....	5
No.- 101	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00703/2024.....	9
No.- 102	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0720/2024.....	11
No.- 103	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 254/2019.....	14
No.- 104	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 076/2023.....	18
No.- 105	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2017.....	20
No.- 125	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2018.....	22
No.- 126	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00372/2023.....	28
No.- 127	JUICIO EJECUTIVA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE PAGO EXP. 467/2023.....	35
No.- 128	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 758/2023.....	40
No.- 129	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 459/2024.....	45
No.- 130	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 00371/2024.....	48
No.- 138	NOTARÍA No. 10 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MAGDALENA SALAZAR MUEDANO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	53
No.- 140	NOTARÍA No. 10 PRIMER AVISO NOTARIAL, EXTINTA: RAQUEL BERGUIDO.....	54
No.- 142	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 713/2024.....	55
No.- 143	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 470/2021.....	58
No.- 144	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00567/2024.....	66
No.- 145	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 481/2023.....	70
No.- 146	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 853/2022.....	77
No.- 147	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1139/2022.....	81
No.- 12852	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	86
	INDICE.....	91



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: nY4rZr3qcBJ+4djXDtesQJfDxHJcfUcMFnwjEn/DLqI5cBenB7Scomh8TD6y6YE/rSHZj5MTbKI6AY/eqzjQmCTKkBJrTFMXQ3PDvSdmlwW2eE4vzFfGPeXIPT6ub2FQr5IE+KPuDjhfxYz6APi+aKIN95LRGw4jivsohdcv/6YU9vjwLGsAiMcl4+oFlwgfufTFv83SZ2bu0yw16W8cgiu6hDxgye6aMBIF3SX0A33HjDyoCuapIbONbNyvr/id/5Rz/zEb7R8fZhEEzm40fGeSvZBvuv0GP50CQgphwrSARXeYm9SOwUEtk3XFmWfTeO0PdauhHel6KszBXMqqRQ=

=